

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO"

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (14) catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección número **CO0003VI2024**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Bélgica lote s/n, entre las calles Prolongación Nueva Rosita y Prolongación Austria, Colonia PT, Localidad Palaú, en el municipio de Muzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal e Ing. Ricardo Alejandro Gallegos Rodríguez, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado en el numeral que antecede, con el objeto de verificar que el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieren la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de sus obras y actividades; levantándose Acta de Inspección número **05-020-001- I/2024**, de fecha 24 de enero del 2024.

**TERCERO.** - Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se dio a conocer a la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/12.5/2C.27.5/0029/2024**, de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, por el que se instauró el procedimiento administrativo contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan, derivado de los hechos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO"

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

y omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número 05-020-001- I/2024, de fecha 24 de enero del 2024.

**CUARTO.** – En fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escrito de esa misma fecha y anualidad, firmado por el C. Juan Carlos Zamora De la Cruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, por medio del que manifiesta lo a que su derecho de su representada conviene al dar contestación al acuerdo No. PFPA/12.5/2C.27.5/0029/2024, del expediente administrativo No. PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

**QUINTO.** - Con fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, se pusieron a disposición de la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, para que presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación por lo que transcurrido el plazo se procede a emitir la resolución correspondiente;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 168 primer párrafo y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite la presente Resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental por conducto del C. Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS., en su carácter de Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. PFPA/1/0007/2022, expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001/22, de fecha 28 de Julio del año 2022, expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 060



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del año dos mil; Artículos 1º, 3 fracción XXXV, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- *Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de enero del 2024, No exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la actividad de Trituración del mineral de fluorita, manifestando el visitado que en fecha 3 de enero del 2004 ingresó a la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, una solicitud para la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A.- que no incluye actividad altamente riesgosa mediante el formato SEMARNAT-04-002-A, sin exhibir la respuesta a su solicitud de trámite, además no exhibió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el beneficio de mineral de fluorita mediante el proceso de Trituración de dicho mineral en el domicilio ubicado en calle Bélgica*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO"

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

*lote s/n, entre las calles Prolongación nueva Rosita y Prolongación Austria, Colonia PT, Localidad de Palaú, en el municipio de Muzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior en probable infracción al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso L) fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el artículo 3 fracción III y 4 fracción II de la Ley Minera.*

*El predio donde se lleva a cabo la actividad de beneficio de mineral de fluorita se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:*

*Coordenadas UTM del área del proyecto*

Vértices	X	Y
1	262709	3088865
2	262610	3088872
3	262709	3088753
4	262609	3088759

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

- *Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de enero del 2024, No exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la actividad de Trituración del mineral de fluorita, manifestando el visitado que en fecha 3 de enero del 2004 ingresó a la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, una solicitud para la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A.- que no incluye actividad altamente riesgosa mediante el formato SEMARNAT-04-002-A, sin exhibir la respuesta a su solicitud de trámite, además no exhibió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el beneficio de mineral de fluorita*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 05-02061



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

mediante el proceso de Trituración de dicho mineral en el domicilio ubicado en calle Bélgica lote s/n, entre las calles Prolongación nueva Rosita y Prolongación Austria, Colonia PT, Localidad de Palaú, en el municipio de Muzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior en probable infracción al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso L) fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación con el artículo 3 fracción III y 4 fracción II de la Ley Minera.

El predio donde se lleva a cabo la actividad de beneficio de mineral de fluorita se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del área del proyecto

Vértices	X	Y
1	262709	3088865
2	262610	3088872
3	262709	3088753
4	262609	3088759

Con fecha 26 de febrero del 2024, se dio a conocer a la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/12.5/2C.27.5/0029/2024**, de fecha 16 de febrero del 2024, por el que se instauró el procedimiento administrativo, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan, derivado de los hechos y omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número **05-020-001- I/2024**, de fecha 24 de enero del 2024.

En el acuerdo **TERCERO** del Emplazamiento número **PFPA/12.5/2C.27.5/0029/2024**, de fecha 16 de febrero del 2024, le fue ordenado las siguientes medidas correctivas que a continuación se señalan:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y/o copia para su cotejo y posterior devolución la **Manifestación de Impacto Ambiental** ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila de Zaragoza así como la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el beneficio de mineral de fluorita mediante el proceso de Trituración de dicho mineral en el domicilio ubicado en calle Bélgica lote s/n, entre las calles Prolongación nueva Rosita y Prolongación Austria, Colonia PT, Localidad de Palaú, en el municipio de Muzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En el supuesto de que no cuente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el beneficio de mineral de fluorita, deberá de presentar un programa calendarizado en que determine el grado de afectación ambiental ocasionado por dichas obras y actividades, así como los daños que se ocasionaron con los impactos ya realizados a la fecha de la visita de inspección, y la restauración de las superficies afectadas, el cual deberá ser elaborado por alguna Institución Educativa de Estudios Superiores y/o en su caso por el Responsable Técnico registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contendrá los requisitos antes mencionados, el cual previa valoración por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá de cumplirse en tiempo y forma.

Dicho programa deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a). - El nombre del Responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional, número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso Registro de la Institución Educativa ante la Secretaría de Educación Pública, nombre y firma del responsable que haya elaborado el peritaje.
- b). - El escenario original del ecosistema, en especial del área afectada, antes de la realización de las obras y actividades sin contar con autorización de impacto ambiental (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos).
- c). - El escenario actual. (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 000062



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO"

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

*peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental.*

- d). – Daño ambiental causado y su valoración.*
- e). - Medidas propuestas de restauración, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar.*
- f). – Medidas propuestas de compensación de los daños ambientales causados, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*
- g). - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos.*

*Por lo anterior, esta autoridad entra al estudio del expediente administrativo, del que se advierte que, la persona moral **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a la medida ordenada en el Acuerdo **TERCERO** del Emplazamiento número **PFPA/12.5/2C.27.5/0029/2024**, de fecha 16 de febrero del 2024, con fecha de notificación el día 26 de febrero del 2024, al no exhibir la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la actividad que desempeña consistente en la trituración del mineral de fluorita, así como tampoco exhibió la autorización o el resolutivo para dicha actividad emitido por la Secretaría antes referida en el domicilio ubicado en calle Bélgica lote s/n, entre las calles Prolongación nueva Rosita y Prolongación Austria, Colonia PT, Localidad de Palaú, en el municipio de Muzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de presentar un programa calendarizado en que determine el grado de afectación ambiental ocasionado por dichas obras y actividades, así como los daños que se ocasionaron con los impactos ya realizados a la fecha de la visita de inspección, y la restauración de las superficies afectadas.*

*Ahora veamos, que si bien la empresa en cuestión ingresó el formato SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular no incluye actividad altamente riesgosa con fecha de solicitud el 03-01-2024 a nombre del proyecto **PATIO DE MINERAL PABMA**, con ubicación en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, lo cierto es que no ha recibido respuesta a su solicitud. Posteriormente por escrito de fecha 27 de febrero del 2024, compareció el representante legal de la persona*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

*moral inspeccionada, a fin de manifestar lo que a su derecho conviene, en el diverso escrito refirió que la empresa Comercializadora Pabma, S.A. DE C.V., tiene como actividad el Beneficio de mineral de fluorita mediante un proceso de trituración y molienda de dicho material, que es catalogado como beneficio, al señalar que cae dentro de la exclusión que señala el artículo 5 inciso L fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se utilizan sustancias consideradas como peligrosos en el proceso.*

*Prosigamos nuestro análisis, en el caso materia de estudio, la empresa inspeccionada tiene como actividad el beneficio de mineral de fluorita mediante un proceso de trituración y molienda de dicho material, considerándose lo anterior, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, al señalar aquellas obras y actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, en su fracción III refiere: Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación....; el citado precepto legal conduce al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, en el artículo 5 inciso L) se establece las obras y actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental siendo estas: EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, en su fracción III contempla el Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.*

*Consideremos ahora, en el caso que nos ocupa, se tiene que la materia prima que utiliza la persona moral visitada para el desarrollo del proceso productivo es el mineral de Fluorita en breña, la que es cargada en una tolva que alimenta a un molino triturador al contar con una cribadora que va separando el mineral triturado conforme a su tamaño, desde tres pulgadas hasta fino, para posteriormente ser depositado en un área de almacenamiento y después de ese proceso se comercializa al por mayor, lo anterior conforme al proceso productivo descrito*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 062



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

*en acta primigenia así como el diagrama de flujo que anexó y que obra agregado al expediente, y por ser el que describe el proceso de trituración, sin que durante ese proceso se contemplen otros procesos, cabe señalar que, su actividad es el beneficio del mineral fluorita, por lo cual no envía a disposición final de sus residuos en presas de jales ni utiliza sustancias consideradas como peligrosas, siendo que en su proceso productivo se contempla la recepción de fluorita, trituración, separación, almacenamiento del producto y después su comercialización.*

*Por consiguiente, se desprende que las obras y actividades realizadas por la empresa inspeccionada no requieren contar con la autorización en materia de impacto ambiental para el beneficio de mineral de fluorita mediante el proceso de Trituración de dicho mineral, al no utilizar sustancias consideradas como peligrosas, por lo que se encuentra en la exclusión que hace referencia el artículo 5 inciso L) fracción III del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental. Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no infringe la legislación ambiental vigente en materia de impacto ambiental, en conclusión, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda no sancionar a la empresa inspeccionada en los términos antes referidos.*

IV.- En consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por las razones antes expuestas en el numeral que antecede, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo**, iniciado a la empresa inspeccionada denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, lo anterior en términos del Considerando III de la resolución que al rubro se indica.

**SEGUNDO.** - Se le hace saber a la empresa inspeccionada que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides № 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“2024, AÑO DEL BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,  
FELIPE CARRILLO PUERTO”

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0001-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0014/2024.

ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides N° 835 norte, colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila, de Zaragoza C.P. 25210.

**QUINTO.** - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PABMA, S.A. DE C.V.**, en el último domicilio que se desprende de autos para tal efecto y que corresponde al ubicado en calle Bélgica sin número, lote sin número, colonia Partido del Trabajo, Localidad Palaú, municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, código postal 26350, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. QFB. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.



RRAAV/JMA/RMGR  
Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá.  
Proyectó: Lic. Raúl M. González R.